INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y los funcionarios públicos que indica.
BOLETIN Nº 10.367-13.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley aludido, que se inició en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

Cabe señalar que la Sala, en sesión de 10 de diciembre de 2015, autorizó a la Comisión para discutir esta iniciativa en general y en particular, en el primer informe, como también para derivarla, una vez despachada, a la Comisión de Hacienda.

NORMAS DE QUÓRUM

El articulado de la iniciativa, con excepción del artículo segundo transitorio, tiene el carácter de norma de quórum calificado, por regular el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad con el número 18 del artículo 19 de la Constitución Política, requiriendo para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 66 de la misma Ley Fundamental.

OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PROYECTO

-Establecer para las funcionarias y los funcionarios públicos la mantención del total de las remuneraciones durante el permiso postnatal parental, esto es, se consagra un tratamiento idéntico al del descanso por maternidad.

-Habilitar el ejercicio del derecho de sala cuna en la entidad empleadora del padre cuando ambos progenitores sean funcionarios públicos de algún ministerio o servicio público vinculado o de una municipalidad o universidad estatal.

ASISTENTES

A la sesión en se analizó esta iniciativa concurrieron, además de los integrantes de la Comisión, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González, el Subsecretario del Trabajo señor Francisco Díaz Verdugo, la asesora del Subsecretario del Trabajo señora Claudia Donaire Gaete, el coordinador legislativo del mismo Ministerio, señor Francisco del Río Correa, los asesores

legislativos señores Roberto Godoy y Ariel Rossel Zúñiga; la Subsecretaria de Previsión Social, señora Julia Urquieta, acompañada de los asesores señores Pedro Aravena, Roberto Barraza, Manuel Luna. Asimismo, estuvieron presentes, la coordinadora legislativa del Ministerio de Hacienda, señora Macarena Lobos; del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora señora Vanessa Salgado; de la Biblioteca del Congreso Nacional, la abogada señora Paola Álvarez; de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), los asesores señores Pablo Zenteno Muñoz y Fernando Carmona; del Comité Partido Comunista de la Cámara de Diputados, el asesor señor Alejandro Fuentes; del Comité del Partido por la Democracia de la Cámara de Diputados, la asesora señora Marcia Marchant; del Instituto Igualdad, la asesora señora Mariluz Valdés y el asesor señor Sebastián Divin; de la Fundación Jaime Guzmán, la asesora legislativa señora María Teresa Urrutia y el asesor señor Felipe Rossler; del Instituto Libertad y Desarrollo, el abogado señor Sergio Morales; la asesora de prensa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señora Rocío Sabanegh y el fotógrafo señor Pablo Yovane.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

a) Ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental, publicada el año 2011.

b) Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, del año 2006, referido a los Sistemas de Salud Pública y Privada.

c) Ley N° 18.196, que fija normas complementarias de administración financiera, publicada el año 1982, que en su artículo 12 se refiere al pago de licencias médicas.

d) Ley N° 19.834, Estatuto Administrativo.

e) Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

f) Ley N° 19.117, sobre recuperación por las municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidios por incapacidad laboral, publicada el año 1992.

g) Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, publicada el año 1995.

h) Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, publicada el año 1996.

i) Decreto ley N° 3.529, de 1980, normas complementarias de administración financiera.

j) Ley N° 20.240, referida a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, publicada el año 2008.

k) Ley N° 19.531, referida al personal del Poder Judicial, publicada el año 1997.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que origina este proyecto de ley enumera los siguientes aspectos centrales del mismo:

1) Derecho a mantención del total de las remuneraciones durante el permiso postnatal parental.

Las funcionarias y funcionarios públicos durante el período de permiso postnatal parental ya no se regularán por las normas sobre subsidios de incapacidad laboral establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Lo anterior tiene como consecuencia que durante la duración de ese permiso mantendrán el total de sus remuneraciones al igual que lo que hoy ocurre durante el descanso de maternidad.

2) Recuperación de los subsidios por parte de los Servicios Públicos.

Los servicios podrán recuperar de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE) y del Fondo Nacional de la Salud (FONASA), cuando corresponda, las sumas equivalentes al subsidio por incapacidad laboral, con motivo del pago del permiso postnatal parental. Esta misma norma actualmente se aplica para la recuperación de las licencias médicas.

3) Establecimiento como tiempo efectivamente trabajado del período de uso del permiso postnatal parental para efectos de las remuneraciones que se indican del personal del Ministerio Público y Poder Judicial.

4) Habilitación del ejercicio del derecho de sala cuna en la entidad empleadora del padre, cuando ambos padres sean funcionarios públicos de las instituciones que se indican.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

- El texto de la iniciativa despachada por la Cámara de Diputados está conformado por trece artículos permanentes y dos artículos transitorios.

-Los artículos 1° y 2° del proyecto de ley establecen que las funcionarias y funcionarios públicos durante el período de

permiso postnatal parental ya no se regularán por las normas sobre subsidios de incapacidad laboral establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es decir, durante la duración de dicho permiso mantendrán el total de sus remuneraciones al igual que lo que hoy ocurre durante el descanso de maternidad. Para ello, se modifica el artículo 6° de la ley N° 20.545 y el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

-En concordancia con lo anterior, se modifican los diversos estatutos laborales que rigen a las funcionarias y funcionarios públicos, tales como, Estatuto Administrativo, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Estatuto de los Profesionales de la Educación y Normas aplicables a los funcionarios regidos por el Código del Trabajo.

-Los artículos 3°, 6° y 7° incorporan los respectivos ajustes para que los servicios puedan recuperar de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE) y del Fondo Nacional de la Salud (FONASA), cuando corresponda, las sumas equivalentes al subsidio por incapacidad laboral, con motivo del pago del permiso postnatal parental.

- El artículo 10 establece que se considerará como tiempo efectivamente trabajado el período en que el personal del Ministerio Público haga uso del permiso postnatal parental para los efectos del bono de gestión institucional.

-El artículo 11 también consagra que se considerará como tiempo efectivamente trabajado el período en que el personal del Poder Judicial haga uso del permiso postnatal parental para los efectos de los incrementos del bono de modernización.

-El artículo 12 preceptúa que la funcionaria podrá solicitar a su empleador que éste cumpla su obligación de proporcionar sala cuna en la entidad empleadora del padre, siendo financiado por la institución empleadora de la madre y siempre que hubieren cupos en el servicio público al cual pertenece el funcionario. Esta situación es aplicable cuando ambos padres son funcionarios públicos de algún Ministerio o servicio público que dependa o se relacione a través de él y no requerirá la celebración de un convenio entre las instituciones y los aspectos operativos serán regulados a través del reglamento.

-El artículo 13 regula el derecho a opción antes señalado, en el caso que ambos padres sean funcionarios públicos de una municipalidad o universidad estatal. También regula el caso en que uno de los padres sea funcionario de las instituciones antes indicadas y el otro sea funcionario de los servicios señalados en el párrafo anterior. En este caso para que opere el derecho a opción se requerirá convenio entre las instituciones empleadoras de la madre y el padre.

-El artículo primero transitorio estatuye que los artículos 1° a 11 entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de

la ley. Los artículos 12 y 13 entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación del respectivo reglamento.

-El artículo segundo transitorio regula el mayor gasto que represente la aplicación de la ley durante el primer año presupuestario de vigencia.

PRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Al iniciarse el estudio de la iniciativa, la asesora del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señora Claudia Donaire, explicó los aspectos fundamentales y el propósito del proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, expuso que la iniciativa considera el Protocolo de Acuerdo suscrito entre el Gobierno, la *Central Unitaria de Trabajadores* y la Mesa del Sector Público en el mes de noviembre de 2014, y el compromiso respecto del permiso postnatal parental que forma parte del Protocolo suscrito en julio de 2015, entre el Gobierno y la *Agrupación Nacional de Empleados Fiscales*.

En ese sentido, detalló que la iniciativa propone extender el beneficio de post natal parental manteniendo el total de las remuneraciones al funcionario que hace uso de permiso postnatal parental, regular la recuperación de subsidios por parte de los Servicios Públicos, reconocer el período de permiso postnatal parental como efectivamente trabajado -para efectos del cálculo de las remuneraciones que se indican del personal del Ministerio Público y del Poder Judicial.- y habilitar el ejercicio del derecho de sala cuna en la entidad empleadora del padre, cuando ambos padres son funcionarios públicos.

Seguidamente, dio cuenta del siguiente gráfico explicativo, respecto del derecho a mantención del total de las remuneraciones durante el permiso postnatal parental, para cuya finalidad introduce una serie de modificaciones legales:

	PRENATAL	POSTNATAL	PERMISO POSTNATAL PARENTAL
SITUACIÓN ACTUAL	Mantención Remuneraciones	Mantención Remuneraciones	Subsidio
SITUACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY	Mantención Remuneraciones	Mantención Remuneraciones	Mantención remuneraciones

En materia de recuperación de subsidios, la iniciativa incorpora los respectivos ajustes para que los servicios puedan recuperar de las ISAPRES y FONASA las sumas equivalentes al subsidio por incapacidad laboral, lo que también se aplicará para la recuperación de las licencias médicas.

Asimismo, detalló que el proyecto propone el pago del período efectivamente trabajado, mediante las remuneraciones correspondientes al Ministerio Público y el Poder Judicial, junto con garantizar el derecho a sala cuna en entidad empleadora del padre cuando madre y padre sean funcionarios públicos.

Finalmente, expresó que, según el informe financiero de la iniciativa, ésta supondrá un mayor gasto fiscal asociado a la mantención total de las remuneraciones de las funcionarias y funcionarios públicos durante el permiso postnatal parental, el que alcanzará los $5.900 millones anuales -efecto año completo-, considerando que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de los órganos y servicios públicos correspondientes.

Consultas

La Senadora señora Goic manifestó su respaldo a la iniciativa, toda vez que, mediante su aprobación, amplía el derecho a acceder al permiso posnatal parental e iguala su ejercicio sin atender al nivel de ingreso o al tipo de contrato que une a los padres con sus respectivos empleadores.

De ese modo, aseveró que el proyecto de ley resguarda adecuadamente el derecho al pleno desarrollo de los niños, particularmente durante un período que resulta fundamental para su cuidado y crianza, en igualdad de condiciones para ambos padres.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González, agregó que la iniciativa recoge un compromiso del Ejecutivo en materia de sala cuna, de modo tal de garantizar que todos los funcionarios del sector público puedan ejercer sus derechos en condiciones favorables, desde el punto de vista remuneracional y laboral.

En la misma línea, añadió que el proyecto de ley apunta a equiparar el régimen jurídico aplicable entre los trabajadores, sin importar el sector en el que se desempeñen. De ese modo, detalló que las disposiciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, salvo en lo tocante al ejercicio del derecho a sala cuna, que entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación del respectivo reglamento.

La Senadora señora Muñoz, junto con manifestar su aprobación a la iniciativa, abogó por incorporar a las funcionarias que se desempeñan en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dependiente del Ministerio de Educación, al ejercicio del derecho a sala cuna.

El Senador señor Letelier, coincidió con dicha observación y solicitó a los representantes del Ejecutivo el pronto envío de una iniciativa de ley en ese sentido. Asimismo, dio cuenta de su anuencia respecto del contenido del proyecto de ley en análisis, toda vez que resuelve la problemática derivada del no pago del total de las remuneraciones al

funcionario que hace uso de permiso postnatal parental, estableciendo dicho pago en igualdad de condiciones, para todos los funcionarios del sector público y se ocupa de la habilitación del ejercicio del derecho de sala cuna en las condiciones que se contemplan. A este último respecto, reiteró la necesidad de que el Ejecutivo haga llegar al Congreso Nacional un proyecto de ley que considere la situación de las funcionarias que se desempeñan en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el sentido de poder ejercer el derecho a sala cuna.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la ley N°20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental en el siguiente sentido:

1. Suprímense en su inciso primero la frase “y al subsidio que éste origine” y el párrafo que sigue al punto seguido, que pasa a ser punto aparte.

2. Elimínanse en su inciso segundo las siguientes oraciones: “A este permiso no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469.” y “Para ello podrá considerar la escala de remuneraciones y el grado que ella detente, entre otros factores.”.

3. Suprímense los incisos tercero y cuarto.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, en el siguiente sentido:

1. Intercálase en su inciso primero, entre las frases “hijo menor de un año” y “del personal”, la expresión “y el derecho a permiso postnatal parental”.

2. Agrégase en su inciso segundo, a continuación del vocablo “licencia” y antes de la coma, la frase “y el permiso postnatal parental”.

Artículo 3°.- Intercálase en el artículo 12 de la ley N°18.196 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los funcionarios que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 72, entre el vocablo “licencias” y la conjunción “o”, la frase “, permiso postnatal parental”.

2. Agrégase en el artículo 111 el siguiente inciso segundo:

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 69, entre el vocablo “licencias” y la conjunción “o”, la frase “, permiso postnatal parental”.

2. Agrégase en el artículo 110 el siguiente inciso segundo:

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

Artículo 6°.- Agrégase en el inciso primero del artículo único de la ley N°19.117, que establece normas para la recuperación por municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidios por incapacidad laboral de funcionarios que señala, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.

Artículo 7°.- Agrégase en el artículo 19 de la ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el siguiente inciso final:

“El personal que se rija por este Estatuto y que haga uso del permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo continuará gozando del total de sus remuneraciones durante dicho permiso. Lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental.”.

Artículo 8°.- Agrégase en el artículo 38 de la ley N°19.070, que aprueba el estatuto de los profesionales de la educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación el siguiente inciso segundo:

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los profesionales de la educación que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

Artículo 9°.- Intercálase en el artículo 18 del decreto ley N°3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda, a continuación de las palabras “licencia maternal”, la expresión “, a permiso postnatal parental”.

Artículo 10.- Agrégase en la letra a) del artículo 3° de la ley N°20.240 a continuación de la expresión “195 y 196” la frase “, así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos”.

Artículo 11.- Agrégase en el inciso quinto del artículo 4° de la ley N°19.531 a continuación de la expresión “195 y 196”, la frase “, así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos”.

Artículo 12.- En caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos de algún ministerio o servicio público que dependa o se relacione con el Gobierno a través de él, la madre podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna que disponga el servicio público empleador del padre, siendo financiado por la institución empleadora de la madre, de conformidad a lo que establezca el reglamento.

La funcionaria que opte por hacer uso del beneficio establecido en el inciso anterior deberá dar aviso a su empleador, el cual solicitará a la institución empleadora del padre la disponibilidad de cupo para ello. En caso de existir cupos limitados, el personal de la institución empleadora del padre tendrá derecho preferente y la institución a la cual pertenece la funcionaria deberá dar cumplimiento al derecho a sala cuna conforme lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda establecerá la forma en que la funcionaria comunicará a su

empleador lo dispuesto en el inciso primero, la o las oportunidades en la cual podrá hacer uso del beneficio, los procedimientos a que deberán ajustarse las instituciones empleadoras de la madre y el padre y todas las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.

Artículo 13.- En caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos de alguna municipalidad o universidad estatal, la madre podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna que disponga el servicio público empleador del padre, siempre que exista un convenio entre las instituciones empleadoras de la madre y el padre. Lo anterior también será aplicable cuando uno de los padres sea funcionario de las instituciones antes indicadas y el otro sea funcionario de los servicios señalados en el inciso primero del artículo 12.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los artículos 1° al 11 entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial. A partir de esta fecha, las funcionarias o funcionarios que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental comenzarán a percibir remuneración.

Lo dispuesto en el artículo 12 entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación del respectivo reglamento. El artículo 13 entrará en vigencia conjuntamente con el artículo 12.

Artículo segundo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de los órganos y servicios públicos correspondientes.”.

Acordado en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2015, con asistencia del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D´Albora y los Senadores señores Andrés Allamand Zavala y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de 2015.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A SALA CUNA PARA LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INDICA.
(BOLETÍN Nº 10.367-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: -Establecer para las funcionarias y los funcionarios públicos la mantención del total de las remuneraciones durante el permiso postnatal parental, esto es, se consagra un tratamiento idéntico al del descanso por maternidad.

-Habilitar el ejercicio del derecho de sala cuna en la entidad empleadora del padre cuando ambos progenitores sean funcionarios públicos de algún ministerio o servicio público vinculado o de una municipalidad o universidad estatal.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (5X0), en los mismos términos que la Cámara de Diputados. Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de trece artículos permanentes y dos artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El articulado de la iniciativa, con excepción del artículo segundo transitorio, tiene el carácter de norma de quórum calificado, por regular el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad con el número 18 del artículo 19 de la Constitución Política, requiriendo para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 66 de la misma Ley Fundamental.

V. URGENCIA: -------

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular por 83 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de diciembre de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Luego se deriva a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: a) Ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental, del año 2011; b) Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, del año 2006, referido a los Sistemas de Salud Pública y Privada; c) Ley N° 18.196, que fija normas complementarias de administración financiera, del año 1982, que en su artículo 12 se refiere al pago de licencias médicas; d) Ley N° 19.834, Estatuto Administrativo; e) Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; f) Ley N° 19.117, sobre recuperación por las municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidios por incapacidad laboral, del año 1992; g) Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, del año 1995; h) Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, del año 1996; i) Decreto ley N° 3.529, de 1980, normas complementarias de administración financiera; j) Ley N° 20.240, referida a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, del año 2008; k) Ley N° 19.531, referida al personal del Poder Judicial, del año 1997.

Valparaíso, 16 de diciembre de 2015.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión